



ORDENANZA XI – N° 3

(Antes Ordenanza 26/16)

ARTÍCULO 1.- Se aprueba la presente reglamentación, en todas sus partes, constituida por tres (3) Títulos, destinada a regular todos los aspectos vinculados, a la publicidad en espacios públicos efectuada en pantallas electrónicas.

TITULO I: Disposiciones preliminares

- 1) **Ámbito de aplicación:** Esta Ordenanza tiene por objeto regular la publicidad efectuada en pantallas electrónicas sobre la cual se proyecten o reproduzcan imágenes publicitarias en forma de imágenes electrónicas o digitales en el ejido correspondiente a la ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones;
- 2) **Autoridad de aplicación:** El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza;

TITULO II: Permisos

- 3) **Permisos:** Las instalaciones de los carteles mencionados ut supra requerirán de un permiso especial otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente;
- 4) **Requisitos de autorización:**
 - a) quien instale la pantalla deberá estar debidamente identificado acreditando su situación ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);
 - b) quien instale la pantalla deberá estar debidamente identificado acreditando su situación ante la Agencia Tributaria Misiones (ATM);
 - c) sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico de la ciudad de Apóstoles, para lo cual se deberán presentar un croquis;
 - d) presentación de planos detallados con la especificación técnica de los cálculos estructurales de la pantalla, subscriptos por profesional habilitado;
 - e) que el lugar de colocación de la misma sea un lugar permitido;
 - f) respetar normas vigentes sobre ruidos molestos;
 - g) respetar las normas vigentes sobre luminosidad máxima permitida;
 - h) el soporte deberá respetar las normas básicas de seguridad para evitar accidentes;
 - i) solamente se autorizarán carteles tipo monocolumna o aquellos que posean similares condiciones de seguridad;
 - j) que la monocolumna no podrá ser inferior a un metro de diámetro.



5) Plazo para otorgar el permiso: El permiso para la instalación de la estructura será otorgado por un plazo no mayor a diez (10) años ni menor a cinco (5) años, salvo pacto en contrario. El mismo podrá ser renovado, ante pedido expreso del interesado, por un plazo igual y siempre que reúna las mismas condiciones conforme a las cuales se hubiere concedido y se adecue a la normativa vigente. La autoridad de aplicación tendrá treinta (30) días para resolver la solicitud de instalación y otorgar el permiso. Si ese plazo se venciera se considerará autorizado de pleno derecho;

6) La denegación de la autorización deberá ser debidamente fundada;

7) Forma de la autorización: El procedimiento de tramitación del permiso de colocación de estructura para carteles de publicidad se iniciará mediante la presentación de una nota – solicitud que debe contener los siguientes datos:

a) identificación del solicitante (acompañando DNI o estatuto);

b) acreditación de su situación ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);

c) acreditación de su situación ante Agencia Tributaria Misiones (ATM);

d) domicilio real del solicitante;

e) constituir domicilio en la ciudad de Apóstoles;

f) lugar de ubicación de la cartelería en orden de prioridad;

g) particularidades de la estructura (clasificación, tipo, características);

h) plano emitido por profesional habilitado;

i) fecha;

j) firma.

8) procedimiento administrativo para emitir autorización: el interesado deberá presentar la nota – solicitud mencionada anteriormente, cumplimentando todos los requisitos. El Ejecutivo Municipal procederá pueda cumplimentar los requisitos faltantes. El dictamen podrá ser favorable, desfavorable o deberá brindar un plazo para que el interesado pueda cumplimentar los requisitos faltantes. En caso de que el dictamen sea desfavorable la decisión deberá ser debidamente fundada. Finalmente, la autoridad de aplicación notificara a la parte interesada en los plazos y forma establecidos supra.

9) Supuesto especial. Carteles en terrenos privados: Para la colocación de este tipo de cartelería en terrenos privados el interesado deberá informar al Ejecutivo Municipal del mismo modo que lo establecido para carteles en la vía pública. Pro en este caso la autoridad de aplicación solamente podrá evaluar si la colocación de la estructura afecta o no a la seguridad vial, el medio ambiente y el patrimonio histórico o arquitectónico de la ciudad, y procurará los medios para identificar a quien coloca el cartel a fin de resguardar la seguridad de los ciudadanos, solicitándole también la titularidad o autorización del propietario del terreno privado para la colocación de la estructura.



TITULO III: PROHIBICIONES

10) Prohibiciones generales: el cartel no podrá:

- a) contener informaciones contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- b) provocar molestias por el reflejo de luces, ruidos o volúmenes excesivos, debiendo ser dichas molestias estrictamente probadas;
- c) impedir u obstaculizar la visibilidad de la nomenclatura de las calles, semáforos, señales u otras advertencias públicas;
- d) afectar la visibilidad de los componentes de patrimonio histórico o arquitectónico de la ciudad;
- e) tener a la vista equipo eléctrico como transformadores.

ARTÍCULO 2.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.